



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. - 630 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2014

VISTO: El Informe N° 189-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 933584, Opinión Legal N° 159-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 138-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 640-2014/HDH-OP-HVCA/JPMA, Informe N° 0195-2014-GOB.REG-HVCA/HD-HVCA/UP-SEP, Opinión Legal N° 106-2014-AJ/GOB.REG-HVCA/HDH/asb, y demás documentación adjunta en treinta (30) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en *diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1157-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 27 de diciembre del 2013, se resuelve: "Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio formulado por Doña Teodora Esther Saldaña Rojas; servidora de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Departamental de Huancavelica, de conformidad a los fundamentos expuestos (...)";

Que, con fecha de recepción 13 de febrero del 2014, la Sra. Terodora Esther Saldaña Rojas interpone recurso de apelación en vía administrativa en contra de la Resolución Directoral N° 1157-2013-D-HD-HVCA/UP de fecha 27 de diciembre del 2013, argumentando: "*Que, en el mes de noviembre del año 2013 ha fallecido mi conviviente que en vida fue PERFECTO ANDRÉS RAYMUNDO ALFARO, por lo que presente mi solicitud peticionando pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, debiendo de ser en función a la Remuneración Total o Integrales conforme al Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 por ser derecho que son irrenunciables e imprescriptibles. (...). Error incurrido por los servidores de la misma entidad a cargo de efectuar dichos pagos, conforme al Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en armonía con el Artículo 98° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en lo que*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 630 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2014

corresponde a la Asignación y el Artículo 142° Literal j) en armonía con el Artículo 144° y 145° del Decreto supremo n° 005-90-PCM”;

Que, al respecto, el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece lo siguiente: “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ... (.) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.”, máxime que el artículo 144° del mismo Decreto Supremo establece que: “el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; del mismo modo el artículo 145° señala que: “El Subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”;

Que, por las consideraciones antes descritas, la Sra. Teodora Esther Saldaña Rojas solicita que se le abone por el fallecimiento de su conviviente presentando para ello una constancia de supervivencia, acta de defunción del que en vida fue Perfecto Andrés Raymundo Alfaro, Boleta de Venta N° 001-N°001620 por la suma de S/. 800.00 (Ochocientos 00/100 nuevos soles) y Declaración Jurada de registro por fallecimiento, documentos que han sido valorados por la instancia pertinente, demostrándose y acreditándose los gastos de sepelio mas no la relación familiar directo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visión de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por **TEODORA ESTHER SALDAÑA ROJAS** contra la Resolución Directoral N° 1157-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 27 de diciembre del 2013, a) **Primero.- IMPROCEDENTE**, el pago de subsidio por fallecimiento, b) **Segundo.- PROCEDENTE**, el pago de gastos de subsidio por fallecimiento por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, a fin de hacer el cálculo respectivo de pago de gastos de subsidio por fallecimiento por el área correspondiente.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. - 630 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2014

competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/gf

